



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1841

Bogotá, D. C., martes, 30 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 48 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se dictan disposiciones para fomentar y fortalecer la cultura del cumplimiento y la seguridad vial. Ley "Vida en la Vía".

Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2025

H. Senador

ALEX XAVIER FLOREZ HERNANDEZ

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Senado de la República

H. Senadora

SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA

Vicepresidenta

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Ref.: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 048 de 2025, "Por medio de la cual se dictan disposiciones para fomentar y fortalecer la cultura del cumplimiento y la seguridad vial. Ley "Vida en la Vía"

En mi calidad de Senadora y con base en la designación que me hizo la mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Senado, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate ante la Honorable Comisión Sexta del Senado de la República, conforme a lo establecido en la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

I. Trámite del proyecto de ley.

II. Objeto del proyecto de ley.

III. Consideraciones y justificación.

IV. Impacto fiscal.

V. Conflicto de interés.

VI. Pliego de modificaciones.

VII. Proposición.

VIII. Texto propuesto para primer debate

Cordialmente,

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República

I. Trámite del Proyecto de ley.

La presente iniciativa legislativa, fue radicada ante el H. Senado de la República el día, 29 de julio de 2025, con autoría de la Senadora Sandra Yaneth Jaimes Cruz, fue repartida a la H. Comisión Sexta Constitucional Permanente el día 04 de agosto de la misma anualidad y fui designada como ponente por la H. Mesa Directiva de la misma célula legislativa.

II. Objeto del Proyecto de ley.

Promover la cultura del cumplimiento normativo en materia de tránsito y transporte terrestre, prevenir la evasión de los requisitos legales para el tránsito de vehículos como lo son: el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTMEC), y fortalecer la seguridad vial en todo el territorio nacional.

III. Consideraciones y justificación.

El presente proyecto de ley, considera trascendental implementar para todos los conductores y propietarios del país un sistema que les permita tener presente el cumplimiento normativo vial, una medida que beneficia, no sólo a los propietarios, porque le alerta de cumplir con los requisitos para transitar, sino porque, garantiza el cumplimiento normativo vial respecto de las autoridades competentes.

De acuerdo con datos emitidos por la Circular Externa 2024400000877 de diciembre de 2024, el Ministerio de Transporte pone de presente que,

“El control y la vigilancia del tránsito son una obligación del Estado que hacen efectiva la protección de los derechos constitucionales a la vida, al medio ambiente, a la protección especial del Estado para personas vulnerables y a la propiedad privada que resulta afectada en los siniestros, más aún cuando no se cumplen las condiciones técnico mecánicas y de cobertura obligatoria. Adicionalmente debe tenerse en cuenta que la expedición del seguro obligatorio de accidentes de tránsito implica un ingreso para los programas que adelanta la Agencia Nacional de Seguridad Vial – ANSV y que la evasión en materia de seguro obligatorio afecta las metas de ingreso para las labores preventivas correspondientes.

De acuerdo con datos suministrados por el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, a septiembre de 2024 la evasión de la revisión técnico-mecánica es del 57% y la del seguro obligatorio de accidentes de tránsito es del 48 %.” (Subrayado y negrita propia)

De acuerdo con lo anterior, resultan claros dos conceptos, el primero y preocupante que hay una clara evasión de dos requisitos legales para la protección de derechos humanos y fundamentales como lo son la vida, la seguridad, el medio ambiente, entre otros y que es deber del Estado el control y la Vigilancia del tránsito y del transporte terrestre.

Por su parte según el informe de la Superintendencia de Transporte¹ denominado evasión del SOAT y la revisión técnico-mecánica en Colombia aporta los siguientes datos relevantes para justificar la presente iniciativa de ley:

Este reporte describe el comportamiento más relevante de la evasión del SOAT y la Revisión Técnico Mecánica (en adelante RTM) en los municipios donde existen organismos de tránsito en Colombia durante el mes de octubre de 2024

(...)

Entre el 1 y el 31 de octubre de 2024 el parque automotor en Colombia era de 19'310.248 vehículos matriculados en los organismos de tránsito del país, de los cuales 9'316.922 (equivalente al 48%) no tenían el SOAT vigente.

Para el caso de la Revisión Técnico Mecánica, del total de parque automotor, 16'273.514 se encuentran obligados por el Código Nacional de Tránsito a realizar la revisión en un CDA, de los cuales 8'921.135 (equivalente al 55%) no tenían la RTM vigente.

¹ Disponible en: <https://transformaciondigital.supertransporte.gov.co/wp-content/uploads/2024/12/Boletin-October-2024-Evasio%CC%81n-.pdf>

(...)

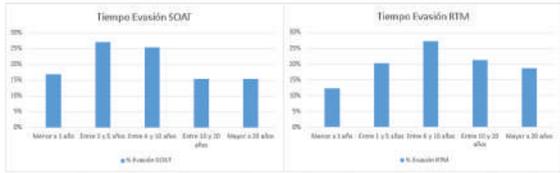
Los vehículos particulares son el tipo de servicio con mayor evasión del SOAT, dado que del total de parque automotor con este requisito no vigente el 96,60% son particulares, seguido de los públicos con 2,63%. De la misma manera sucede con la evasión de la RTM, en la cual los vehículos particulares representan el 96,00% del parque automotor que tiene este requisito vencido en el país, seguido de los públicos con 3,09%.



(...)

Se observa que los mayores porcentajes de evasión del SOAT se registran en las primeras categorías, principalmente entre 1 y 5 años de tiempo sin adquirir el SOAT; mientras que para la RTM el mayor porcentaje de evasión se observa entre 6 y 10 años de tiempo sin

cumplir la revisión, pero registrando altos porcentajes cercanos al 20% en tiempos superiores a 10 años sin la RTM.”



Como se observa en los datos anteriores, existe una grave problemática alrededor de la evasión del soat y la revisión técnica mecánica y de gases contaminantes, lo que se busca entonces **no es aumentar las sanciones, se pretende establecer un mecanismo de tipo pedagógico para prevenir la evasión y cumplir con las normas de tránsito.**

I. Elementos Normativos

La Corte Constitucional, ha explicado la necesaria intervención del Estado en materia de transporte:

“El hecho de que el transporte sea privado *“no significa que no exista una intervención del Estado, mediante la ley u otro tipo de normas contenidas en el ordenamiento jurídico”*.^[316] Por el contrario, el Estado debe ejercer control sobre el ejercicio de la actividad transportadora

económico. Sin embargo, esta actividad implica también riesgos representativos para las cosas y las personas. Por lo anterior, procurar la seguridad vial es una de las cuestiones más importantes, lo cual supone una regulación rigurosa del tráfico automotor.

La importancia y el carácter riesgoso del tránsito terrestre justifican que esta actividad sea regulada “de manera intensa por el Legislador”, señalando “reglas y requisitos destinados a proteger la integridad de las personas y los bienes”. Así pues, el tránsito terrestre es una actividad “frente a la cual se ha considerado legítima una amplia intervención policiva del Estado, con el fin de garantizar el orden y proteger los derechos de las personas”, lo cual implica que (i) el Legislador “tiene una amplia libertad de configuración respecto de la misma” y que, en consecuencia, (ii) el control constitucional ejercido sobre las regulaciones de tránsito “no debe ser tan riguroso como en otros campos a fin de no vulnerar esa amplitud de la libertad de configuración del Legislador”²

Por su parte, según el artículo 51 de la Ley 769 de 2002, todos los vehículos automotores “deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica (...)”. Sobre este procedimiento unificado, la Sentencia C-502 de 2012 explicó que

² Sentencia C 321 de 2022.

privada, pues “no solamente tiene una vital importancia para el desarrollo de la sociedad en general, sino que guarda una estrecha relación, como actividad riesgosa que es al emplear medios mecánicos de diversa índole”,^[317] lo cual exige de medidas dirigidas a salvaguardar la vida e integridad de las personas, bajo la máxima según la cual prima el interés general sobre el particular. Es por ello que el Estado reglamenta no solo el servicio de transporte público como servicio público esencial, sino que mediante el ejercicio de sus funciones de dirección, regulación y control regula también las diferentes modalidades bajo las cuales se puede materializar la movilización de personas o cosas.

En síntesis, siempre que se trate de la actividad de transporte, sea público o privado, dada la prevalencia del interés general sobre el particular, es imperativa la intervención estatal para reglamentar y controlar esa actividad, en procura de garantizar no sólo el pleno ejercicio de actividades inherentes a la economía o el desarrollo de la sociedad, sino principalmente para salvaguardar la seguridad tanto de los usuarios como de la comunidad.

(...)

Al tránsito terrestre se encuentran ligados asuntos tan importantes como la libertad de movimiento y circulación (CP art. 24) y el desarrollo

“representa una de las medidas con que el legislador asegura las condiciones del vehículo automotor que circula por las vías, tanto en cuanto a la salud y seguridad de su conductor, tripulantes, pasajeros, como a la seguridad de quienes en vehículos o como pasajeros transitan próximos a aquél. Pero también es una figura de control a la circulación de los vehículos, prevista para disminuir el impacto que en el ambiente poseen las emisiones de gases que los automotores producen”.

En cuanto al SOAT, la H. Corte Constitucional³ ha establecido su relevancia por cuanto:

“El SOAT es un seguro con determinadas especificidades, la más notoria de las cuales es probablemente su carácter “obligatorio”. La obligatoriedad de este seguro reside, por un lado, en que “[p]ara poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente” (L 769 de 2002 art 42).[38] Sin embargo, eso no es todo, pues la índole obligatoria de estos seguros estriba, por otro lado, en que todas las entidades aseguradoras, cuando cumplan determinadas condiciones previstas en el ordenamiento, se encuentran obligadas a otorgarlos (EOSF arts 192.1 “Obligatoriedad” y 196).

La regulación del SOAT prescribe que las partes de este seguro son el tomador, quien paga el precio a cambio de obtenerlo, y el asegurador,

³ Sentencia C 395 de 2022.

quien asume el riesgo cuando está debidamente autorizado por la ley para hacerlo. Las personas aseguradas son las víctimas de los accidentes de tránsito, incluido el conductor del vehículo, lo que comprende también las víctimas de aquellos accidentes causados por vehículos automotores no asegurados o no identificados. El precio que paga el tomador del SOAT para recibir el seguro se denomina “prima”. El documento que contiene el contrato de seguros se conoce en términos jurídicos como “póliza”. La entrega de la póliza está supeditada al pago de la prima, con algunas excepciones. Cada póliza tendrá una vigencia al menos “anual”, salvo que las reglas en la materia dispongan lo contrario (EOSF art 193 num 2). El ámbito de lo que está cubierto por el SOAT lo determinan las normas estatales por las que este seguro se rige. El artículo 193 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero menciona de forma técnica que la póliza del SOAT incluye las siguientes coberturas:

“a. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones, de acuerdo con la cobertura que defina el Gobierno Nacional. Para la determinación de la cobertura el Gobierno Nacional deberá tener en cuenta el monto de los recursos disponibles;

b. Incapacidad permanente, entendiéndose por tal la prevista en los artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo, con

una indemnización máxima de ciento ochenta (180) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente, a la cual se le aplicarán los porcentajes contenidos en las tablas respectivas;

c. Muerte y gastos funerarios de la víctima como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de éste, en cuantía equivalente a setecientos cincuenta (750) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente;

d. Gastos de transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud, en cuantía equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente”.

Vista la anterior trascendencia de estos requisitos legales para el tránsito de vehículos, la sentencia C 321 de 2022, estableció las obligaciones que están a cargo del propietario del vehículo, reafirmando que el soat y la revisión técnico – mecánica, están en obligación del mismo, veamos:

Concedido de la obligación	Indicador que se debe observar para dar cumplimiento a la obligación	¿El presupuesto del artículo base el costo del servicio?	Algunas obligaciones
El propietario del vehículo debe pagar por el seguro obligatorio de tránsito (SOAT)	Cuando el SOAT (evento) preestablecido para el vehículo	Si	Obligación de pagar por el seguro
El propietario del vehículo debe pagar por el seguro obligatorio de tránsito (SOAT) en caso de haber sido declarado responsable por un accidente de tránsito	El propietario del vehículo debe pagar por el seguro obligatorio de tránsito (SOAT) en caso de haber sido declarado responsable por un accidente de tránsito	Si	Obligación de pagar por el seguro
El propietario del vehículo debe pagar por el seguro obligatorio de tránsito (SOAT) en caso de haber sido declarado responsable por un accidente de tránsito	El propietario del vehículo debe pagar por el seguro obligatorio de tránsito (SOAT) en caso de haber sido declarado responsable por un accidente de tránsito	Si	Obligación de pagar por el seguro
El propietario del vehículo debe pagar por el seguro obligatorio de tránsito (SOAT) en caso de haber sido declarado responsable por un accidente de tránsito	El propietario del vehículo debe pagar por el seguro obligatorio de tránsito (SOAT) en caso de haber sido declarado responsable por un accidente de tránsito	Si	Obligación de pagar por el seguro
El propietario del vehículo debe pagar por el seguro obligatorio de tránsito (SOAT) en caso de haber sido declarado responsable por un accidente de tránsito	El propietario del vehículo debe pagar por el seguro obligatorio de tránsito (SOAT) en caso de haber sido declarado responsable por un accidente de tránsito	Si	Obligación de pagar por el seguro
El propietario del vehículo debe pagar por el seguro obligatorio de tránsito (SOAT) en caso de haber sido declarado responsable por un accidente de tránsito	El propietario del vehículo debe pagar por el seguro obligatorio de tránsito (SOAT) en caso de haber sido declarado responsable por un accidente de tránsito	Si	Obligación de pagar por el seguro

En tal sentido, este proyecto de ley, tiene por objeto implementar un sistema integral de cumplimiento vial que articule estrategias pedagógicas, tecnológicas e institucionales para enfrentar la creciente evasión de obligaciones fundamentales como el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMEC), dado que, esta evasión representa una amenaza directa a la seguridad vial, la sostenibilidad ambiental y la equidad en el uso de las vías del país.

IV. Impacto Fiscal.

De conformidad con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

En el mismo sentido, es importante para la interpretación del artículo mencionado tener en cuenta, lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-502-07 de 4 de julio de 2007, en la cual se señaló:

“el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica”.

V. Conflicto de interés.

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir “(...) un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286”, se plantea lo siguiente: Por su naturaleza, este proyecto es absolutamente de carácter general, no presenta ninguna situación de conflicto de interés, lo que no exime al congresista que así lo considere de declararse impedido al respecto.

VI. Pliego de modificaciones.

Texto Originalmente Radicado	Texto Propuesto	Consideraciones
Título. "Por medio de la cual se dictan disposiciones para fomentar y fortalecer la cultura del cumplimiento y la seguridad vial. Ley "Vida en la Vía"	Sin modificaciones	
TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer una política pública integral para promover la cultura del	TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer una política pública integral para promover la cultura del	Se incluye referencia expresa a que las acciones se desarrollarán dentro del marco competencial y normativo vigente, e incorporar los medios de intervención (tecnológicos,

cumplimiento en materia de tránsito y transporte terrestre, prevenir la evasión del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTMEC), y fortalecer la seguridad vial en todo el territorio nacional.	cumplimiento normativo en materia de tránsito y transporte terrestre, prevenir la evasión del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTMEC), y fortalecer la seguridad vial en todo el territorio nacional, a través, de medios de intervención tecnológicos, pedagógicos y de control.	pedagógicos y de control).
Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley aplican a todas las	Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley aplican a todas las	Se corrige por redacción legislativa.

entidades del orden nacional y territorial que ejerzan funciones en materia de tránsito y transporte terrestre, así como, a los organismos de apoyo al tránsito, centros de diagnóstico automotor (CDA), concesionarios del RUNT, y demás personas naturales o jurídicas involucradas en la gestión de la movilidad	autoridades de tránsito y transporte, del orden nacional y territorial que ejerzan funciones en materia de tránsito y transporte terrestre, así como, a los organismos de apoyo a las autoridades al tránsito, sean estos privados o públicos y que asumen dicha condición por ley o por delegación vía concesión incluyendo al RUNT, centros de diagnóstico automotor (CDA), concesionarios del RUNT, y demás personas naturales o jurídicas involucradas en la gestión de la movilidad.	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Artículo 3. Principios rectores. Esta ley se rige por los principios de seguridad de los usuarios; legalidad; supremacía del interés general; corresponsabilidad institucional; articulación territorial; tecnología al servicio del ciudadano; cultura vial preventiva y respeto por el derecho fundamental a la vida.	Artículo 3. Principios rectores. Esta ley se rige por los principios rectores contemplados en la ley 105 de 1993, entre otros, el de la seguridad de los usuarios; legalidad; supremacía del interés general; corresponsabilidad institucional; proporcionalidad, articulación territorial; tecnología al servicio del ciudadano, teniendo en cuenta la protección de datos personales. cultura vial preventiva y respeto por el derecho fundamental a la vida.	Se incluye para interpretación normativa en contexto, los principios rectores de la ley 105 y el de protección de datos personales.
Artículo 4. Definiciones. Para	Artículo 4. Definiciones. Para	Se fortalecen las definiciones de

<p>efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>Cultura del cumplimiento: conjunto de prácticas, valores y normas que promueven el respeto a las obligaciones legales relacionadas con la movilidad y el tránsito.</p> <p>Evasión vehicular: circulación de vehículos sin cumplir con los requisitos legales exigidos, como el seguro obligatorio de accidentes de tránsito y la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, de conformidad con la ley</p>	<p>efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>Cultura del cumplimiento: conjunto de <u>acciones, regulaciones</u> normas que promueven el respeto a las <u>normas obligaciones</u> legales relacionadas con la movilidad, <u>transporte</u> y tránsito.</p> <p>Evasión vehicular: es la conducta en la que incurre el propietario de un vehículo, cuando no cumple con circulación de vehículos sin cumplir con los requisitos legales exigidos, para que el</p>	<p>conformidad con jurisprudencia y resoluciones vigentes, asimismo, se incluye la definición de la plataforma nacional de alertas.</p>	<p>769 de 2002 y demás normas concordantes.</p> <p>Seguridad vial: conjunto de políticas, normas, acciones y tecnologías orientadas a proteger la vida de los actores viales.</p> <p>Plataforma nacional de alertas: sistema digital interoperable de información, notificación y seguimiento al cumplimiento de obligaciones de tránsito.</p> <p>Sello de cumplimiento vial: distinción otorgada por el Estado a entidades públicas o</p>	<p><u>vehículo pueda circular, tales</u> como el seguro obligatorio de accidentes de tránsito – <u>SOAT</u> y la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes – <u>RTM Y EC</u>, de conformidad con <u>lo dispuesto en</u> la ley 769 de 2002 y demás normas concordantes.</p> <p>Seguridad vial: Entiéndase por seguridad vial el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya</p>	
<p>privadas que logren resultados comprobables en reducción de evasión y promoción de cultura vial.</p>	<p><u>sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los</u></p>			<p><u>reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas.</u></p> <p><u>Plataforma nacional de alertas: sistema digital interoperable de información, al cual se le aplicará analítica de datos, para que a través de él se pueda generar alertas relacionadas con el incumplimiento a las normas de tránsito y transporte, como una medida</u></p>	

<p>preventiva, sin perjuicio de las acciones que ejerce la Superintendencia de Transporte.</p> <p>El sistema podrá realizar las notificaciones necesarias y hacer el seguimiento respectivo.</p> <p>Sello de cumplimiento vial: distinción otorgada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Estado a entidades públicas o privadas que logren resultados comprobables en reducción de evasión, en los temas de SOAT, RTM Y EC, y</p>	<p>promoción de cultura vial.</p> <p>TÍTULO II - PLATAFORMA NACIONAL Y OBSERVATORIO DE CUMPLIMIENTO VIAL</p> <p>Artículo 5. Plataforma Nacional de Alertas y Cumplimiento Vial. El Ministerio de Transporte con el apoyo técnico del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Registro Único Nacional de Tránsito, pondrá en</p> <p>TÍTULO II - PLATAFORMA NACIONAL Y OBSERVATORIO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO VIAL</p> <p>Artículo 5. Plataforma Nacional de Alertas y Cumplimiento Normativo Vial. El Ministerio de Transporte, a través del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, con el apoyo técnico del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las</p> <p>Se fortalece el artículo para determinar competencias, asimismo, para articular e incluir la creación de la plataforma con el Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte.</p>
<p>funcionamiento la Plataforma Nacional de Alertas y Cumplimiento Vial, como un sistema digital interoperable que integrará, notificará y pondrá a disposición del ciudadano la información sobre el vencimiento de obligaciones de tránsito, incluyendo el SOAT, la Revisión Técnico-Mecánica, la licencia de conducción, comparendos, cursos pedagógicos, y demás trámites relacionados con la seguridad vial.</p> <p>Parágrafo 1o. Esta plataforma será administrada por el Ministerio de</p> <p>Comunicaciones, en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la Federación Colombiana de Municipios y la Superintendencia de Transporte, —y el Registro Único Nacional de Tránsito, pondrá en funcionamiento, en el SINITT (Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte) y/o donde lo considere pertinente, la Plataforma Nacional de Alertas y Cumplimiento Normativo Vial, como</p>	<p>Transporte, con apoyo técnico del concesionario del RUNT si lo hay y supervisión de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.</p> <p>un sistema digital interoperable que integrará, notificará y pondrá a disposición del ciudadano la información sobre el vencimiento de obligaciones de tránsito, incluyendo el SOAT, la Revisión Técnico-Mecánica, la licencia de conducción, comparendos, cursos pedagógicos, y demás trámites relacionados con la seguridad vial.</p> <p>Parágrafo 1o. Esta plataforma será administrada por el Ministerio de Transporte, con apoyo de la Agencia Nacional de Seguridad vial y la</p>

<p><u>Superintendencia de Transporte, garantizando la transferencia de información del concesionario del RUNT, si lo hay y supervisión de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.</u></p> <p><u>Parágrafo 2o. El sistema del que trata el presente artículo será reglamentado por el Ministerio de Transporte, en todo caso tendrá a la Superintendencia de Transporte como albacea de la información que debe suministrar el</u></p>	<p><u>Ministerio a través del RUNT.</u></p> <p><u>Parágrafo 3. La Agencia Nacional de Seguridad Vial liderará la pedagogía y la operación tecnológica del sistema de que trata el presente artículo con estándares de seguridad y cumplimiento de la Ley 1581/2012.</u></p> <p><u>Parágrafo 4. La Superintendencia de Transporte con estricto respeto de la ley de protección de datos personales, pondrá a disposición del sistema, toda la</u></p>
<p><u>información, que obtenga en el marco del ejercicio de la inspección control y vigilancia, y que sea útil para los objetivos de la presente ley.</u></p> <p>Artículo 6. Módulos funcionales de la plataforma. La plataforma deberá contar con, al menos, los siguientes módulos:</p> <p>1. Alertas de vencimiento: notificación personalizada y anticipada sobre vencimiento de documentos obligatorios.</p> <p><u>Artículo 6. Módulos funcionales del Sistema Nacional de Alertas y Cumplimiento Normativo Vial: el sistema. La plataforma deberá contar, como mínimo, con, al menos, los siguientes módulos:</u></p> <p><u>1. Los módulos relacionados con la información.</u></p> <p>Como el sistema nacional de alertas está creado en las definiciones, en este artículo se explican los módulos que deberá contener.</p>	<p>2. Información de comparendos y cursos: consulta, acuerdos de pago y seguimiento pedagógico.</p> <p>3. Cultura ciudadana y estadísticas: contenidos pedagógicos, cifras de siniestralidad y recomendaciones preventivas.</p> <p>4. Integración con organismos de apoyo al tránsito: servicios de CDAs, escuelas de conducción, centros de enseñanza y demás.</p> <p>5. Participación ciudadana: canal para denuncias, sugerencias, peticiones y retroalimentación ciudadana.</p> <p><u>En este módulo o estos módulos, se incorporará la información que se va a recaudar a través de la interoperabilidad, que se debe generar con aquellas entidades públicas o privadas que tienen a cargo los registros o la administración de la información.</u></p> <p><u>2. Módulo de alertas de vencimiento:</u></p> <p><u>Este módulo contendrá las acciones que se van adelantar para garantizar que el</u></p>

<p><u>ciudadano conozca, en forma preventiva, la situación de incumplimiento, de alguna norma de tránsito y transporte, entre otras, la</u> notificación personalizada y anticipada sobre vencimiento de documentos obligatorios.</p> <p>3. Información de comparendos y cursos: eonsulta, acuerdos de pago y seguimiento pedagógico.</p> <p><u>3. Módulo de Cultura ciudadana y estadísticas: en este módulo deberá</u></p>	<p><u>incorporarse todas las acciones pedagógicas, realizadas por los actores del sistema de seguridad vial, tales como</u> contenidos pedagógicos, cifras de siniestralidad y recomendaciones preventivas.</p> <p>4. <u>Integración con organismos de apoyo al tránsito: servicios de CDAs, escuelas de conducción, centros de enseñanza y demás:</u></p> <p>5. <u>Participación ciudadana:</u> <u>Este módulo contendrá el</u> canal para denuncias, sugerencias, peticiones y retroalimentación ciudadana.</p>									
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="175 1458 378 2266"> <p>Artículo 7. Observatorio Nacional de Cultura y Cumplimiento Vial. Créase el Observatorio Nacional de Cultura y Cumplimiento Vial, adscrito al Ministerio de Transporte, para: Recopilar, analizar y publicar información sobre evasión del seguro obligatorio de accidentes de tránsito; la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes y demás obligaciones de tránsito. Identificar y documentará modelos exitosos de reducción de evasión y cultura</p> </td> <td data-bbox="378 1458 581 2266"> <p>Artículo 7. Observatorio Nacional de Cultura y Cumplimiento Normativo Vial. Créase el Observatorio Nacional de Cultura y Cumplimiento Normativo Vial. <u>Dicho observatorio debe ser un módulo del sistema Nacional de Alertas y Cumplimiento Normativo Vial que en todo caso deberá estar articulado con el Observatorio Nacional de Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.</u></p> </td> <td data-bbox="581 1458 786 2266"> <p>Se articula el observatorio como módulo del sistema nacional de alertas y cumplimiento normativo vial, asimismo que con la Agencia Nacional de Seguridad Vial.</p> </td> </tr> </table>	<p>Artículo 7. Observatorio Nacional de Cultura y Cumplimiento Vial. Créase el Observatorio Nacional de Cultura y Cumplimiento Vial, adscrito al Ministerio de Transporte, para: Recopilar, analizar y publicar información sobre evasión del seguro obligatorio de accidentes de tránsito; la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes y demás obligaciones de tránsito. Identificar y documentará modelos exitosos de reducción de evasión y cultura</p>	<p>Artículo 7. Observatorio Nacional de Cultura y Cumplimiento Normativo Vial. Créase el Observatorio Nacional de Cultura y Cumplimiento Normativo Vial. <u>Dicho observatorio debe ser un módulo del sistema Nacional de Alertas y Cumplimiento Normativo Vial que en todo caso deberá estar articulado con el Observatorio Nacional de Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.</u></p>	<p>Se articula el observatorio como módulo del sistema nacional de alertas y cumplimiento normativo vial, asimismo que con la Agencia Nacional de Seguridad Vial.</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="833 1458 1036 1960"> <p>ciudadana, tanto en el ámbito nacional como internacional. Presentar a las autoridades territoriales en tránsito y transporte terrestre informes mensuales o cuando éstas lo requieran sobre sus funciones. Presentar un informe semestral al Congreso de la República, la Agencia Nacional de Seguridad Vial sobre el estado del</p> </td> <td data-bbox="1036 1458 1239 1960"> <p>A través de este observatorio se deberá identificar y documentar modelos exitosos de reducción de evasión y cultura ciudadana, aplicados tanto en el ámbito nacional como internacional.</p> </td> <td data-bbox="1239 1458 1445 1960"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="833 1960 1036 2266"> <p>Artículo 8. Adiciónese un párrafo al artículo 8 de la ley 769 de 2002, el cual, quedará así: Parágrafo 6°. Para la puesta en funcionamiento y la operatividad de la Plataforma Nacional de</p> </td> <td data-bbox="1036 1960 1239 2266"> <p>Artículo 8. Adiciónese un párrafo al artículo 8 de la ley 769 de 2002, el cual, quedará así: “Parágrafo 6°. Para la puesta en funcionamiento y la operatividad del</p> </td> <td data-bbox="1239 1960 1445 2266"> <p>Se fortalece el artículo para delimitar competencias.</p> </td> </tr> </table>	<p>ciudadana, tanto en el ámbito nacional como internacional. Presentar a las autoridades territoriales en tránsito y transporte terrestre informes mensuales o cuando éstas lo requieran sobre sus funciones. Presentar un informe semestral al Congreso de la República, la Agencia Nacional de Seguridad Vial sobre el estado del</p>	<p>A través de este observatorio se deberá identificar y documentar modelos exitosos de reducción de evasión y cultura ciudadana, aplicados tanto en el ámbito nacional como internacional.</p>		<p>Artículo 8. Adiciónese un párrafo al artículo 8 de la ley 769 de 2002, el cual, quedará así: Parágrafo 6°. Para la puesta en funcionamiento y la operatividad de la Plataforma Nacional de</p>	<p>Artículo 8. Adiciónese un párrafo al artículo 8 de la ley 769 de 2002, el cual, quedará así: “Parágrafo 6°. Para la puesta en funcionamiento y la operatividad del</p>	<p>Se fortalece el artículo para delimitar competencias.</p>
<p>Artículo 7. Observatorio Nacional de Cultura y Cumplimiento Vial. Créase el Observatorio Nacional de Cultura y Cumplimiento Vial, adscrito al Ministerio de Transporte, para: Recopilar, analizar y publicar información sobre evasión del seguro obligatorio de accidentes de tránsito; la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes y demás obligaciones de tránsito. Identificar y documentará modelos exitosos de reducción de evasión y cultura</p>	<p>Artículo 7. Observatorio Nacional de Cultura y Cumplimiento Normativo Vial. Créase el Observatorio Nacional de Cultura y Cumplimiento Normativo Vial. <u>Dicho observatorio debe ser un módulo del sistema Nacional de Alertas y Cumplimiento Normativo Vial que en todo caso deberá estar articulado con el Observatorio Nacional de Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.</u></p>	<p>Se articula el observatorio como módulo del sistema nacional de alertas y cumplimiento normativo vial, asimismo que con la Agencia Nacional de Seguridad Vial.</p>								
<p>ciudadana, tanto en el ámbito nacional como internacional. Presentar a las autoridades territoriales en tránsito y transporte terrestre informes mensuales o cuando éstas lo requieran sobre sus funciones. Presentar un informe semestral al Congreso de la República, la Agencia Nacional de Seguridad Vial sobre el estado del</p>	<p>A través de este observatorio se deberá identificar y documentar modelos exitosos de reducción de evasión y cultura ciudadana, aplicados tanto en el ámbito nacional como internacional.</p>									
<p>Artículo 8. Adiciónese un párrafo al artículo 8 de la ley 769 de 2002, el cual, quedará así: Parágrafo 6°. Para la puesta en funcionamiento y la operatividad de la Plataforma Nacional de</p>	<p>Artículo 8. Adiciónese un párrafo al artículo 8 de la ley 769 de 2002, el cual, quedará así: “Parágrafo 6°. Para la puesta en funcionamiento y la operatividad del</p>	<p>Se fortalece el artículo para delimitar competencias.</p>								

<p>Alertas y Cumplimiento Vial, así como, del Observatorio Nacional de Cultura y Cumplimiento Vial el concesionario del RUNT, si lo hay, deberá aportar toda la información necesaria para el cumplimiento de dicho objetivo.</p>	<p>Sistema Nacional de Alertas y Cumplimiento Normativo Vial y del Observatorio Nacional de Cultura y Cumplimiento Normativo Vial, <u>el Ministerio de Transporte a través de su</u> el concesionario del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, deberá garantizar aportar la información necesaria para tal fin.</p> <p><u>Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, ley 2199 de 2022 y de más normas que lo reglamente y</u></p>		<p><u>garantizando la protección de datos personales contenidas en</u> la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.</p> <p>Artículo 9. Adiciónese un párrafo 2° al artículo 10 de la ley 769 de 2002, el cual, quedará así: <i>Parágrafo 2°.</i> Para la puesta en funcionamiento y la operatividad de la Plataforma Nacional de Alertas y Cumplimiento Vial, así como, del Observatorio Nacional de Cultura y Cumplimiento Vial el SIMIT, deberá aportar toda la información necesaria para el</p>	<p>Se propone eliminar</p>	<p>Se propone eliminar este artículo porque el mismo está contenido en la parte inicial al definir el sistema y su interoperabilidad</p>
<p>cumplimiento de dicho objetivo</p> <p>TÍTULO III - CULTURA CIUDADANA, CAMPAÑAS Y ESCUELA VIRTUAL</p> <p>Artículo 10. Campañas nacionales de cultura del cumplimiento. La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), en coordinación con el Ministerio de Transporte y las autoridades territoriales, deberá diseñar e implementar campañas pedagógicas, preventivas y participativas, dirigidas</p>	<p>TÍTULO III - CULTURA CIUDADANA, CAMPAÑAS Y ESCUELA VIRTUAL</p> <p>Artículo 40 9. <u>Campañas nacionales para generar conciencia en el cultura de cumplimiento de las normas de tránsito y transporte.</u></p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), <u>en las campañas que diseñando cumplimiento a la política nacional de seguridad vial, en</u></p>	<p>Se reenumera, asimismo, se establece a la ANSV, como la responsable de estas campañas.</p>	<p>a promover la cultura del cumplimiento de las obligaciones de tránsito. Estas campañas deberán desarrollarse al menos dos veces al año, con cobertura nacional y estrategias diferenciadas según el tipo de actor vial, nivel de riesgo y regiones con alta siniestralidad.</p>	<p>coordinación con el Ministerio de Transporte y las autoridades territoriales; deberá diseñar e implementar, <u>como mínimo dos veces al año,</u> campañas pedagógicas, preventivas y participativas, dirigidas a promover, <u>el cumplimiento del SOAT y la RTMY EC.</u></p> <p>la cultura del cumplimiento de las obligaciones de tránsito. Estas campañas deberán desarrollarse al menos dos veces al año, con cobertura nacional y estrategias diferenciadas según el</p>	

<table border="1"> <tr> <td></td> <td>tipo de actor vial, nivel de riesgo y regiones con alta siniestralidad</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 11. Escuela Virtual de Seguridad Vial. La ANSV fortalecerá la Escuela Virtual de Cultura del Seguridad Vial, la cual ofrecerá contenidos educativos gratuitos sobre obligaciones de tránsito, prevención de siniestros, civismo vial, procedimientos legales y cuidado del medio ambiente. Esta escuela podrá certificar a ciudadanos, autoridades y organismos de apoyo que culminen sus rutas formativas y participen activamente en</td> <td>Artículo 11 (10) Escuela Virtual de Seguridad Vial. La ANSV fortalecerá la Escuela Virtual de Cultura del Seguridad Vial, la cual ofrecerá contenidos educativos gratuitos sobre obligaciones de tránsito, prevención de siniestros, civismo vial, procedimientos legales y cuidado del medio ambiente. Esta escuela podrá certificar a ciudadanos, autoridades y organismos de apoyo que culminen sus rutas formativas y participen activamente en</td> <td>Sin modificaciones de fondo solo se reenumera</td> </tr> </table>		tipo de actor vial, nivel de riesgo y regiones con alta siniestralidad		Artículo 11. Escuela Virtual de Seguridad Vial. La ANSV fortalecerá la Escuela Virtual de Cultura del Seguridad Vial, la cual ofrecerá contenidos educativos gratuitos sobre obligaciones de tránsito, prevención de siniestros, civismo vial, procedimientos legales y cuidado del medio ambiente. Esta escuela podrá certificar a ciudadanos, autoridades y organismos de apoyo que culminen sus rutas formativas y participen activamente en	Artículo 11 (10) Escuela Virtual de Seguridad Vial. La ANSV fortalecerá la Escuela Virtual de Cultura del Seguridad Vial, la cual ofrecerá contenidos educativos gratuitos sobre obligaciones de tránsito, prevención de siniestros, civismo vial, procedimientos legales y cuidado del medio ambiente. Esta escuela podrá certificar a ciudadanos, autoridades y organismos de apoyo que culminen sus rutas formativas y participen activamente en	Sin modificaciones de fondo solo se reenumera	<table border="1"> <tr> <td>campanñas institucionales.</td> <td>campanñas institucionales.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 12. Sello Nacional de Cumplimiento Vial. Créase el Sello Nacional de Cumplimiento Vial, como reconocimiento oficial otorgado a entidades territoriales, organizaciones sociales, centros de diagnóstico automotor (CDA), empresas y ciudadanos que demuestren resultados comprobables en el fortalecimiento de la cultura vial y la reducción de la evasión. El Ministerio de Transporte y la ANSV</td> <td>Artículo 12 11. Sello Nacional de Cumplimiento Vial. Créase el Sello Nacional de Cumplimiento Vial, como reconocimiento oficial otorgado a entidades territoriales, organizaciones sociales, <u>Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito Centros de Diagnóstico Automotor (CDA)</u>, empresas y ciudadanos que demuestren resultados comprobables en el fortalecimiento de la cultura vial y la reducción de la evasión.</td> <td>Se reenumera y corrige redacción.</td> </tr> </table>	campanñas institucionales.	campanñas institucionales.		Artículo 12. Sello Nacional de Cumplimiento Vial. Créase el Sello Nacional de Cumplimiento Vial, como reconocimiento oficial otorgado a entidades territoriales, organizaciones sociales, centros de diagnóstico automotor (CDA), empresas y ciudadanos que demuestren resultados comprobables en el fortalecimiento de la cultura vial y la reducción de la evasión. El Ministerio de Transporte y la ANSV	Artículo 12 11. Sello Nacional de Cumplimiento Vial. Créase el Sello Nacional de Cumplimiento Vial, como reconocimiento oficial otorgado a entidades territoriales, organizaciones sociales, <u>Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito Centros de Diagnóstico Automotor (CDA)</u> , empresas y ciudadanos que demuestren resultados comprobables en el fortalecimiento de la cultura vial y la reducción de la evasión.	Se reenumera y corrige redacción.
	tipo de actor vial, nivel de riesgo y regiones con alta siniestralidad												
Artículo 11. Escuela Virtual de Seguridad Vial. La ANSV fortalecerá la Escuela Virtual de Cultura del Seguridad Vial, la cual ofrecerá contenidos educativos gratuitos sobre obligaciones de tránsito, prevención de siniestros, civismo vial, procedimientos legales y cuidado del medio ambiente. Esta escuela podrá certificar a ciudadanos, autoridades y organismos de apoyo que culminen sus rutas formativas y participen activamente en	Artículo 11 (10) Escuela Virtual de Seguridad Vial. La ANSV fortalecerá la Escuela Virtual de Cultura del Seguridad Vial, la cual ofrecerá contenidos educativos gratuitos sobre obligaciones de tránsito, prevención de siniestros, civismo vial, procedimientos legales y cuidado del medio ambiente. Esta escuela podrá certificar a ciudadanos, autoridades y organismos de apoyo que culminen sus rutas formativas y participen activamente en	Sin modificaciones de fondo solo se reenumera											
campanñas institucionales.	campanñas institucionales.												
Artículo 12. Sello Nacional de Cumplimiento Vial. Créase el Sello Nacional de Cumplimiento Vial, como reconocimiento oficial otorgado a entidades territoriales, organizaciones sociales, centros de diagnóstico automotor (CDA), empresas y ciudadanos que demuestren resultados comprobables en el fortalecimiento de la cultura vial y la reducción de la evasión. El Ministerio de Transporte y la ANSV	Artículo 12 11. Sello Nacional de Cumplimiento Vial. Créase el Sello Nacional de Cumplimiento Vial, como reconocimiento oficial otorgado a entidades territoriales, organizaciones sociales, <u>Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito Centros de Diagnóstico Automotor (CDA)</u> , empresas y ciudadanos que demuestren resultados comprobables en el fortalecimiento de la cultura vial y la reducción de la evasión.	Se reenumera y corrige redacción.											
<table border="1"> <tr> <td>establecerán los criterios, el procedimiento y los beneficios simbólicos o institucionales de esta distinción.</td> <td>El Ministerio de Transporte y la ANSV establecerán, mediante resolución conjunta, los criterios <u>objetivos y verificables, así como el procedimiento y los beneficios simbólicos o institucionales de esta distinción, los cuales podrán ser simbólicos, institucionales o administrativos, tales como priorización en programas de apoyo técnico o en la asignación de incentivos previstos en esta ley.</u></td> <td></td> </tr> </table>	establecerán los criterios, el procedimiento y los beneficios simbólicos o institucionales de esta distinción.	El Ministerio de Transporte y la ANSV establecerán, mediante resolución conjunta, los criterios <u>objetivos y verificables, así como el procedimiento y los beneficios simbólicos o institucionales de esta distinción, los cuales podrán ser simbólicos, institucionales o administrativos, tales como priorización en programas de apoyo técnico o en la asignación de incentivos previstos en esta ley.</u>		<table border="1"> <tr> <td>TÍTULO IV - ARTICULACIÓN TERRITORIAL, PACTOS Y COMPROMISOS LOCALES</td> <td>TÍTULO IV - ARTICULACIÓN TERRITORIAL, PACTOS Y COMPROMISOS LOCALES</td> <td>Se reenumera y se incluye la obligación contener indicadores verificables.</td> </tr> <tr> <td>Artículo 13. Pactos territoriales de cumplimiento. El Ministerio de Transporte y la ANSV promoverán la firma de pactos territoriales con alcaldías, gobernaciones y autoridades de tránsito, en los que se establecerán metas conjuntas, líneas de acción y estrategias integradas para fomentar el</td> <td>Artículo 13 12. Pactos territoriales de cumplimiento. El Ministerio de Transporte y la ANSV promoverán la firma de Pactos Territoriales de Cumplimiento con alcaldías, gobernaciones y autoridades de tránsito, en los que se establecerán metas conjuntas, líneas de acción y estrategias integradas para</td> <td></td> </tr> </table>	TÍTULO IV - ARTICULACIÓN TERRITORIAL, PACTOS Y COMPROMISOS LOCALES	TÍTULO IV - ARTICULACIÓN TERRITORIAL, PACTOS Y COMPROMISOS LOCALES	Se reenumera y se incluye la obligación contener indicadores verificables.	Artículo 13. Pactos territoriales de cumplimiento. El Ministerio de Transporte y la ANSV promoverán la firma de pactos territoriales con alcaldías, gobernaciones y autoridades de tránsito, en los que se establecerán metas conjuntas, líneas de acción y estrategias integradas para fomentar el	Artículo 13 12. Pactos territoriales de cumplimiento. El Ministerio de Transporte y la ANSV promoverán la firma de Pactos Territoriales de Cumplimiento con alcaldías, gobernaciones y autoridades de tránsito, en los que se establecerán metas conjuntas, líneas de acción y estrategias integradas para				
establecerán los criterios, el procedimiento y los beneficios simbólicos o institucionales de esta distinción.	El Ministerio de Transporte y la ANSV establecerán, mediante resolución conjunta, los criterios <u>objetivos y verificables, así como el procedimiento y los beneficios simbólicos o institucionales de esta distinción, los cuales podrán ser simbólicos, institucionales o administrativos, tales como priorización en programas de apoyo técnico o en la asignación de incentivos previstos en esta ley.</u>												
TÍTULO IV - ARTICULACIÓN TERRITORIAL, PACTOS Y COMPROMISOS LOCALES	TÍTULO IV - ARTICULACIÓN TERRITORIAL, PACTOS Y COMPROMISOS LOCALES	Se reenumera y se incluye la obligación contener indicadores verificables.											
Artículo 13. Pactos territoriales de cumplimiento. El Ministerio de Transporte y la ANSV promoverán la firma de pactos territoriales con alcaldías, gobernaciones y autoridades de tránsito, en los que se establecerán metas conjuntas, líneas de acción y estrategias integradas para fomentar el	Artículo 13 12. Pactos territoriales de cumplimiento. El Ministerio de Transporte y la ANSV promoverán la firma de Pactos Territoriales de Cumplimiento con alcaldías, gobernaciones y autoridades de tránsito, en los que se establecerán metas conjuntas, líneas de acción y estrategias integradas para												

<p>cumplimiento de los requisitos legales en materia de tránsito y transporte terrestre y reducir la evasión del seguro obligatorio de accidentes de tránsito y la revisión técnico mecánica. Dichos pactos podrán incluir apoyo técnico, incentivos institucionales, campañas regionales, fortalecimiento de capacidades y uso de tecnologías de fiscalización.</p>	<p>fomentar el cumplimiento de los requisitos legales en materia de tránsito y transporte terrestre, y reducir la evasión del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y de la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMEC). Dichos pactos <u>deberán contener indicadores verificables, plazos definidos, mecanismos de seguimiento y presentación de informes periódicos.</u> Podrán incluir apoyo técnico, incentivos</p>	
<p>información, atención al ciudadano, y programas pedagógicos avalados por la ANSV y el Ministerio de Transporte.</p>	<p><u>participación tendrá carácter complementario y no sustituirá las funciones legales de las autoridades de tránsito.</u></p>	
<p>TÍTULO V - FISCALIZACIÓN, INCENTIVOS Y SANCIONES INSTITUCIONALES</p> <p>Artículo 15. Implementación de fiscalización inteligente. El Ministerio de Transporte y las autoridades de tránsito podrán implementar herramientas tecnológicas de</p>	<p>TÍTULO V - FISCALIZACIÓN, INCENTIVOS Y SANCIONES INSTITUCIONALES</p> <p>Artículo 14. Implementación de fiscalización inteligente. El Ministerio de Transporte y las autoridades de tránsito podrán implementar herramientas tecnológicas de</p>	<p>Se reenumera y se establece la obligatoriedad de garantizar la presunción de inocencia para los infractores.</p>
	<p>institucionales, campañas regionales, fortalecimiento de capacidades y uso de tecnologías de fiscalización</p>	
<p>Artículo 14. Participación de organismos de apoyo al tránsito. Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), centros de enseñanza automovilística, escuelas de conducción, operadores del RUNT y demás organismos de apoyo al tránsito participarán activamente en la implementación de esta ley. Podrán ser aliados institucionales en campañas, reportes de</p>	<p>Artículo 14—13. Participación de organismos de apoyo al tránsito. Los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito participarán activamente en la implementación de esta ley como aliados institucionales en campañas, reportes de información, atención al ciudadano y programas pedagógicos avalados por la ANSV y el Ministerio de Transporte. Esta</p>	<p>Se ajusta la terminología, de los organismos de apoyo al tránsito, asimismo se establece que su papel es complementario y sujeto a la normatividad vigente.</p>
<p>fiscalización automatizada, basadas en la interoperabilidad con el Registro Único Nacional de Tránsito, para detectar en tiempo real la evasión del seguro obligatorio en accidentes de tránsito, la revisión técnico mecánica y otros requisitos legales.</p> <p>Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo deberá ser reglamentado por el Ministerio de Transporte en un término no mayor a seis meses luego de la expedición de la presente ley, garantizando el respeto</p>	<p>fiscalización automatizada, basadas en la interoperabilidad con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para detectar en tiempo real la evasión del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), de la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMEC) y de otros requisitos legales.</p> <p>La implementación requerirá la homologación técnica de equipos y procedimientos por parte del Ministerio de Transporte y deberá</p>	

<p>a los derechos fundamentales como el debido proceso, la protección de datos personales y demás concordantes.</p>	<p>garantizar la validez probatoria, la notificación oportuna y el derecho de defensa del presunto infractor.</p> <p>Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo deberá ser reglamentado por el Ministerio de Transporte en un término no mayor a seis meses luego de la expedición de la presente ley, garantizando el respeto a los derechos fundamentales como el debido proceso, la protección de datos personales y demás concordantes.”</p>	
<p>Artículo 16. Incentivos a entidades territoriales. El Gobierno Nacional podrá asignar incentivos técnicos, presupuestales y simbólicos a los municipios, departamentos y autoridades que logren reducciones comprobables en los índices de evasión, siniestralidad y mejoren la cultura vial. Dichos incentivos se podrán otorgar en el marco del Sistema General de Participaciones, convenios interadministrativos y reconocimientos públicos institucionales.</p>	<p>Artículo 15. Incentivos a entidades territoriales. El Gobierno Nacional podrá asignar incentivos técnicos, presupuestales y simbólicos a los municipios, departamentos y autoridades que logren reducciones comprobables y verificables en los índices de evasión, en la siniestralidad vial y en el fortalecimiento de la cultura vial. Dichos incentivos se otorgarán con base en criterios objetivos, medibles y públicos definidos por el Ministerio de Transporte y la</p>	<p>Se reenumera, y se incluye que los incentivos pueden entregarse con base en criterios objetivos.</p>
	<p>ANSV, y se podrán en el marco del Sistema General de Participaciones, convenios interadministrativos y reconocimientos públicos institucionales</p>	
<p>Artículo 17. Seguimiento especial institucional. Las entidades territoriales que omitan la implementación de estrategias mínimas de cultura del cumplimiento o fiscalización inteligente, podrán ser objeto de seguimiento especial por parte del Ministerio de Transporte y los Organismos de Control</p>	<p>Artículo 16. Seguimiento especial institucional. Las entidades territoriales que omitan la implementación de las estrategias mínimas de cultura del cumplimiento o de fiscalización inteligente serán inscritas por el Ministerio de Transporte en un esquema de seguimiento especial</p>	<p>Se reenumera y se aclaran las competencias y las funciones del seguimiento especial.</p>
<p>de acuerdo a sus competencias. Parágrafo. Facúltese al Gobierno Nacional, a través de la Superintendencia Nacional de Transporte y del Ministerio de Transporte para determinar las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de lo establecido en el presente artículo por parte de las entidades territoriales.</p>	<p>ante la ANSV, que incluirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. adopción de un Plan de Mejoramiento con metas, indicadores y cronograma; 2. publicidad de los resultados de seguimiento; y 3. remisión de hallazgos a los órganos de control competentes. <p>Parágrafo. El incumplimiento injustificado de los planes de</p>	

<p><u>mejoramiento conlleva:</u></p> <p>(a) no elegibilidad o pérdida de los incentivos previstos en el artículo 15 por el período fiscal correspondiente; y</p> <p>(b) la remisión de los antecedentes a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República para lo de su competencia. <u>Lo anterior sin perjuicio de las acciones que en el marco de las competencias adopte</u></p> <p>En ningún caso el Ministerio de</p>	<p>Transporte ni la Superintendencia de Transporte, sanciones distintas a las aquí previstas.”</p> <p>Art. 18. Publicación y divulgación. El Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial deberán diseñar una estrategia nacional de comunicación, divulgación y apropiación de esta ley por parte de la ciudadanía y los organismos del tránsito y transporte terrestre, dentro de los tres (3) meses siguientes a su entrada en vigencia.</p> <p>Art. 19. Reglamentación. El</p> <p>Art. 17. Publicación y divulgación. (...)</p> <p>Art. 19. Reglamentación. El</p> <p>Sin modificaciones de fondo solo se reenumera.</p> <p>Se reenumera y se corrige redacción.</p>
<p>Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de su promulgación.</p> <p>Parágrafo. Facúltese al Gobierno Nacional, a través, del Ministerio de Transporte para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, establezca una tasa, así como su método y sistema de recaudo, con el fin de garantizar la puesta en funcionamiento y sostenibilidad de la Plataforma Nacional de</p> <p>Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de su promulgación.</p> <p>Parágrafo. La puesta en funcionamiento y la sostenibilidad del Sistema Nacional de Alertas y Cumplimiento Normativo Vial y del Observatorio Nacional de Cultura y Cumplimiento Normativo Vial, de que trata la presente ley, se financiarán con cargo a los ingresos que perciba la Agencia</p>	<p>Alertas y Cumplimiento Vial y el Observatorio Nacional de Cultura y Cumplimiento Vial, de que tratan los artículos 5 y 7 de la presente ley.</p> <p>Nacional de Seguridad Vial, por los servicios, que los Organismos de Apoyo al Tránsito ofrece a los ciudadanos.</p> <p>Artículo 20. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias</p> <p>Artículo 20. Vigencia.</p> <p>Artículo 19.</p> <p>Se corrige redacción.</p>

VII. Proposición

Considerando los argumentos expuestos, presento ponencia positiva con modificaciones y solicito a la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No. 048 de 2025 SENADO, “Por medio de la cual se dictan disposiciones para fomentar y fortalecer la cultura del cumplimiento y la seguridad vial. Ley “Vida en la Vía”.

Del Congresista,



SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República

VIII. Texto propuesto para primer debate.**PROYECTO DE LEY 048 DE 2025**

“Por medio de la cual se dictan disposiciones para fomentar y fortalecer la cultura del cumplimiento y la seguridad vial. Ley “Vida en la Vía”

EL CONGRESO DE COLOMBIA**DECRETA**

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer una política pública integral para promover la cultura del cumplimiento normativo en materia de tránsito y transporte terrestre, prevenir la evasión del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTMEC), y fortalecer la seguridad vial en todo el territorio nacional, a través, de medios de intervención tecnológicos, pedagógicos y de control.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley aplican a todas las autoridades de tránsito y transporte, del orden nacional y territorial que ejerzan funciones en materia de tránsito y transporte terrestre, así como, a los organismos de apoyo a las autoridades al tránsito, sean estos privados o públicos y que asumen dicha condición por ley o por delegación vía concesión

incluyendo al RUNT, y demás personas naturales o jurídicas involucradas en la gestión de la movilidad.

Artículo 3. Principios rectores. Esta ley se rige por los principios rectores contemplados en la ley 105 de 1993, entre otros, el de la seguridad de los usuarios; legalidad; supremacía del interés general; corresponsabilidad institucional; proporcionalidad, articulación territorial; tecnología al servicio del ciudadano, teniendo en cuenta la protección de datos personales, cultura vial preventiva y respeto por el derecho fundamental a la vida.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por:

Cultura del cumplimiento: conjunto de acciones, prácticas, valores y regulaciones que promueven el respeto a las normas relacionadas con la movilidad, transporte y tránsito.

Evasión vehicular: es la conducta en la que incurre el propietario de un vehículo, cuando no cumple con los requisitos legales exigidos, para que el vehículo pueda circular, tales como el seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT y la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes – RTM Y EC, de conformidad con lo dispuesto en la ley 769 de 2002 y demás normas concordantes.

Seguridad vial: Entiéndase por seguridad vial el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de

lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas.

Plataforma nacional de alertas: sistema digital interoperable de información, al cual se le aplicará analítica de datos, para que a través de él se pueda generar alertas relacionadas con el incumplimiento a las normas de tránsito y transporte, como una medida preventiva, sin perjuicio de las acciones que ejerce la Superintendencia de Transporte.

El sistema podrá realizar las notificaciones necesarias y hacer el seguimiento respectivo.

Sello de cumplimiento vial: distinción otorgada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, a entidades públicas o privadas que logren resultados comprobables en reducción de evasión, en los temas de SOAT, RTM Y EC, y promoción de cultura vial.

<p style="text-align: center;">TÍTULO II - PLATAFORMA NACIONAL Y OBSERVATORIO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO VIAL</p> <p>Artículo 5. Plataforma Nacional de Alertas y Cumplimiento Normativo Vial. El Ministerio de Transporte, a través del Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, con el apoyo técnico del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, la Federación Colombiana de Municipios y la Superintendencia de Transporte, pondrá en funcionamiento, en el SINITT (Sistema Inteligente Nacional para la Infraestructura, el Tránsito y el Transporte) y/o donde lo considere pertinente, la Plataforma Nacional de Alertas y Cumplimiento Normativo Vial, como un sistema digital interoperable que integrará, notificará y pondrá a disposición del ciudadano la información sobre el vencimiento de obligaciones de tránsito, incluyendo el SOAT, la Revisión Técnico-Mecánica, la licencia de conducción, comparendos, cursos pedagógicos, y demás trámites relacionados con la seguridad vial.</p> <p>Parágrafo 1o. Esta plataforma será administrada por el Ministerio de Transporte, con apoyo de la Agencia Nacional de Seguridad vial y la Superintendencia de Transporte, garantizando la transferencia de información del concesionario del RUNT.</p> <p>Parágrafo 2o. El sistema del que trata el presente artículo será reglamentado por el Ministerio de Transporte, en todo caso tendrá a la Superintendencia de</p>	<p>Transporte como albacea de la información que debe suministrar el Ministerio a través del RUNT.</p> <p>Parágrafo 3. La Agencia Nacional de Seguridad Vial liderará la pedagogía y la operación tecnológica del sistema de que trata el presente artículo con estándares de seguridad y cumplimiento de la Ley 1581/2012.</p> <p>Parágrafo 4. La Superintendencia de Transporte con estricto respeto de la ley de protección de datos personales, pondrá a disposición del sistema, toda la información, que obtenga en el marco del ejercicio de la inspección control y vigilancia, y que sea útil para los objetivos de la presente ley.</p> <p>Artículo 6. Módulos funcionales del Sistema Nacional de Alertas y Cumplimiento Normativo Vial: El sistema, deberá contar, como mínimo con los siguientes módulos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los módulos relacionados con la información. En este módulo o estos módulos, se incorporará la información que se va a recaudar, a través de la interoperabilidad, que se debe generar con aquellas entidades públicas o privadas que tienen a cargo los registros o la administración de la información. 2. Módulo de alertas de vencimiento: Este módulo contendrá las acciones que se van adelantar para garantizar que el ciudadano conozca, en forma preventiva, la situación de incumplimiento, de alguna norma
<p>de tránsito y transporte, entre otras, la notificación personalizada y anticipada sobre vencimiento de documentos obligatorios.</p> <p>3. Módulo de Cultura ciudadana y estadísticas: en este módulo deberá incorporarse todas las acciones pedagógicas, realizadas por los actores del sistema de seguridad vial, tales como contenidos pedagógicos, cifras de siniestralidad y recomendaciones preventivas.</p> <p>4. Participación ciudadana: Este módulo contendrá el canal para denuncias, sugerencias, peticiones y retroalimentación ciudadana.</p> <p>Artículo 7. Observatorio Nacional de Cultura y Cumplimiento Normativo Vial.</p> <p>Créase el Observatorio Nacional de Cultura y Cumplimiento Normativo Vial.</p> <p>Dicho observatorio debe ser un módulo del sistema Nacional de Alertas y Cumplimiento Normativo Vial que en todo caso deberá estar articulado con el Observatorio Nacional de Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.</p> <p>A través de este observatorio se deberá identificar y documentar modelos exitosos de reducción de evasión y cultura ciudadana, aplicados tanto en el ámbito nacional como internacional.</p> <p>Artículo 8. Adiciónese un parágrafo al artículo 8 de la ley 769 de 2002, el cual, quedará así:</p>	<p>“Parágrafo 6º. Para la puesta en funcionamiento y la operatividad del Sistema Nacional de Alertas y Cumplimiento Normativo Vial y del Observatorio Nacional de Cultura y Cumplimiento Normativo Vial, el Ministerio de Transporte a través de su concesionario RUNT, deberá garantizar la información necesaria para tal fin.</p> <p>Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014, ley 2199 de 2022 y de más normas que lo reglamente y garantizando la protección de datos personales contenidas en la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO III - CULTURA CIUDADANA, CAMPAÑAS Y ESCUELA VIRTUAL</p> <p>Artículo 9. Campañas nacionales para generar conciencia en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte. La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), en las campañas que diseña dando cumplimiento a la política nacional de seguridad vial, deberá diseñar e implementar, como mínimo dos veces al año, campañas pedagógicas, preventivas y participativas, dirigidas a promover, el cumplimiento del SOAT y la RTMY EC.</p> <p>Artículo 10. Escuela Virtual de Seguridad Vial. La ANSV fortalecerá la Escuela Virtual de Cultura del Seguridad Vial, la cual ofrecerá contenidos educativos gratuitos sobre obligaciones de tránsito, prevención de siniestros, civismo vial, procedimientos legales y cuidado del medio ambiente. Esta escuela podrá certificar a ciudadanos, autoridades y organismos de apoyo que</p>

<p>culminen sus rutas formativas y participen activamente en campañas institucionales.</p> <p>Artículo 11. Sello Nacional de Cumplimiento Vial. Créase el Sello Nacional de Cumplimiento Vial, como reconocimiento oficial otorgado a entidades territoriales, organizaciones sociales, Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito, empresas y ciudadanos que demuestren resultados comprobables en el fortalecimiento de la cultura vial y la reducción de la evasión.</p> <p>El Ministerio de Transporte y la ANSV establecerán, mediante resolución conjunta, los criterios objetivos y verificables, así como el procedimiento y los beneficios de esta distinción, los cuales podrán ser simbólicos, institucionales o administrativos, tales como priorización en programas de apoyo técnico o en la asignación de incentivos previstos en esta ley.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV - ARTICULACIÓN TERRITORIAL, PACTOS Y COMPROMISOS LOCALES</p> <p>Artículo 12. Pactos territoriales de cumplimiento. El Ministerio de Transporte y la ANSV promoverán la firma de Pactos Territoriales de Cumplimiento con alcaldías, gobernaciones y autoridades de tránsito, en los que se establecerán metas conjuntas, líneas de acción y estrategias integradas para fomentar el cumplimiento de los requisitos legales en materia de tránsito y transporte terrestre, y reducir la evasión del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y de la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMEC).</p>	<p>Dichos pactos deberán contener indicadores verificables, plazos definidos, mecanismos de seguimiento y presentación de informes periódicos. Podrán incluir apoyo técnico, incentivos institucionales, campañas regionales, fortalecimiento de capacidades y uso de tecnologías de fiscalización.</p> <p>Artículo 13. Participación de organismos de apoyo al tránsito. Los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito participarán activamente en la implementación de esta ley como aliados institucionales en campañas, reportes de información, atención al ciudadano y programas pedagógicos avalados por la ANSV y el Ministerio de Transporte. Esta participación tendrá carácter complementario y no sustituirá las funciones legales de las autoridades de tránsito.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO V - FISCALIZACIÓN, INCENTIVOS Y SANCIONES INSTITUCIONALES</p> <p>Artículo 14. Implementación de fiscalización inteligente. El Ministerio de Transporte y las autoridades de tránsito podrán implementar herramientas tecnológicas de fiscalización automatizada, basadas en la interoperabilidad con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para detectar en tiempo real la evasión del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), de la Revisión Técnico-Mecánica y de Emisiones Contaminantes (RTMEC) y de otros requisitos legales.</p> <p>La implementación requerirá la homologación técnica de equipos y procedimientos por parte del Ministerio de Transporte y deberá garantizar la</p>
<p>validez probatoria, la notificación oportuna y el derecho de defensa del presunto infractor.</p> <p>Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo deberá ser reglamentado por el Ministerio de Transporte en un término no mayor a seis meses luego de la expedición de la presente ley, garantizando el respeto a los derechos fundamentales como el debido proceso, la protección de datos personales y demás concordantes.</p> <p>Artículo 15. Incentivos a entidades territoriales. El Gobierno Nacional podrá asignar incentivos técnicos, presupuestales y simbólicos a los municipios, departamentos y autoridades que logren reducciones comprobables y verificables en los índices de evasión, en la siniestralidad vial y en el fortalecimiento de la cultura vial. Dichos incentivos se otorgarán con base en criterios objetivos, medibles y públicos definidos por el Ministerio de Transporte y la ANSV, y se podrán en el marco del Sistema General de Participaciones, convenios interadministrativos y reconocimientos públicos institucionales</p> <p>Artículo 16. Seguimiento especial institucional. Las entidades territoriales que omitan la implementación de las estrategias mínimas de cultura del cumplimiento o de fiscalización inteligente serán inscritas por el Ministerio de Transporte en un esquema de seguimiento especial ante la ANSV, que incluirá:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 4. adopción de un Plan de Mejoramiento con metas, indicadores y cronograma; 5. publicidad de los resultados de seguimiento; y 6. remisión de hallazgos a los órganos de control competentes. <p>Parágrafo. El incumplimiento injustificado de los planes de mejoramiento conllevará:</p> <ol style="list-style-type: none"> (a) no elegibilidad o pérdida de los incentivos previstos en el artículo 15 por el período fiscal correspondiente; y (b) la remisión de los antecedentes a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República para lo de su competencia. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que en el marco de las competencias adopte la Superintendencia de Transporte. <p>Art. 17. Publicación y divulgación. El Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial deberán diseñar una estrategia nacional de comunicación, divulgación y apropiación de esta ley por parte de la ciudadanía y los organismos del tránsito y transporte terrestre, dentro de los tres (3) meses siguientes a su entrada en vigencia.</p> <p>Artículo 18. Reglamentación. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de su promulgación.</p> <p>Parágrafo. La puesta en funcionamiento y la sostenibilidad del Sistema Nacional de Alertas y Cumplimiento Normativo Vial y del Observatorio</p>

Nacional de Cultura y Cumplimiento Normativo Vial, de que trata la presente ley, se financiarán con cargo a los ingresos que perciba la Agencia Nacional de Seguridad Vial, por los servicios, que los Organismos de Apoyo al Tránsito ofrece a los ciudadanos.

Artículo 19 Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

Del Congresista,



SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República